

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO

“NEW HEARTS CAFE” FUNDACIÓN

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA, OBJETO, PATRIMONIO, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1: La fundación que por estos estatutos se administra, tendrá el nombre de "NEW HEARTS CAFÉ FUNDACION" y que en adelante se denominará fundación, se regirá por este reglamento y en lo dispuesto en él, se aplicaran las disposiciones del código civil, y demás normas especiales y complementarias.

Artículo 2: La fundación es una persona jurídica de derecho privado, naturaleza civil, sin ánimo de lucro, creada para el bien común, con patrimonio y autonomía propios según los preceptos consagrados en la Constitución Política y la Ley.

Artículo 3: La fundación, tiene como propósito esencial, la construcción de vínculos de afecto y crecimiento espiritual: buscando que nuestro mundo sea un lugar mejor, sustentados en las enseñanzas de nuestro Señor Jesús, el cual nos ha enseñado a amar y brindar compasión a todas las personas, sin

importar su creencia, condición social, económica, étnica, para lo cual nos apoyaremos en la colaboración de todos aquellos que quieran ser voluntarios que estén dispuestos a extender sus brazos y con profundo amor miremos al que esta triste habiendo nosotros estado tristes, consolar a aquellos que necesitan ser consolados, a cuidar a aquellos que se sienten solos y desamparados".

Para cumplir con el objetivo propuesto la fundación estará en capacidad de:

- a) Realizar actividades donde podamos conocer personas y acercarnos a ellos ayudándolas y confortándolas.
- b) Incentivar el amor entre las personas y el dar ese amor sin esperar nada a cambio.
- c) Alcanzar con la compasión y la solidaridad a los que necesitan de consuelo compartiendo una café y una conversación con todos los que lo necesiten.
- d) desarrollar actividades que puedan beneficiar a otros desde la parte educativa, espiritual y social en cualquier faceta que se necesite.

Parágrafo: Dentro del objeto social se encuentran comprendidos todos los actos tendientes a cumplir con el mismo, o que se relacionen con este.

Artículo 4: Para realizar y facilitar el cumplimiento de sus objetivos, la fundación podrá realizar todos los negocios y contratos civiles, laborales y comerciales, operaciones o actos jurídicos que considere necesarios o convenientes para sus fines de acuerdo a lo estipulado por la Junta Directiva.

Artículo 5: El patrimonio de la fundación estará constituido por los siguientes:

a) Todos los bienes sean estos muebles o inmuebles que ingresen por concepto de cuotas, aportes, e ingreso de activos que realicen personas naturales o jurídicas integrantes o no de la Fundación.

b) Los bienes muebles o inmuebles que reciba a título de donación trátase de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

c) Por los ingresos que se reciban en cumplimiento de su objeto social.

d) Por los rendimientos financieros y demás.

Parágrafo: La Fundación se inicia con un patrimonio constituido por: Un Millón de Pesos (\$1.00.000) moneda legal.

Artículo 6: La Fundación tendrá un término de duración indefinida, pero podrá extinguirse por determinación de la asamblea de fundadores y socios activos o por otras causas definidas por la Ley.

Artículo 7: La Fundación tendrá su domicilio en el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, pero podrá crear oficinas o establecimientos de comercio en cualquier lugar del País.

CAPÍTULO II SOCIOS: FUNDADORES Y ACTIVOS

Artículo 8: Los miembros de la Fundación son de dos clases fundadores, y activos.

a) **FUNDADORES:** Tendrán tal carácter las personas que suscribieron el Acta número 001 de constitución de la Fundación de junio 26 de 2018.

b) **ACTIVOS:** Lo serán aquellas personas naturales o jurídicas que son miembros activos de la fundación, los fundadores que participen actualmente en las actividades de la misma, las

personas que integran actualmente la asamblea y junta directiva, y aquellos que sean aceptados como tales por la Junta Directiva y reúnan los siguientes objetivos:

- a) Tener capacidad legal.
- b) Comprobar buena conducta y gozar de buen crédito.
- c) Comprometerse a cumplir con las obligaciones que determine la asamblea general.
- d) Elevar la correspondiente solicitud de ingreso que deberá ser respaldada por un miembro de la junta directiva.

Parágrafo: todos los miembros de la fundación lo harán de manera voluntaria sin ninguna contraprestación salarial o pecuniaria en dinero o especie, y no constituirá vínculos sus actividades ninguna clase de relación contractual laboral o civil.

Artículo 9: Serán obligaciones de los miembros:

- a) Cumplir fielmente con los estatutos, reglamentos y resoluciones de la fundación tomadas tanto a nivel de la asamblea como de la junta directiva.
- b) Cumplir con las obligaciones pecuniarias de la fundación.
- c) Concurrir a las deliberaciones de la asamblea y avisar oportunamente el cambio de dirección.

Artículo 10: Serán derechos de los miembros fundadores:

- a) Concurrir a la reunión de junta directiva, deliberar en ella y emitir su voto.
- b) Participar en la administración de la fundación, desempeñando los cargos de acuerdo con los estatutos.
- c) Elegir y ser elegidos.

Artículo 11: Retiro de los miembros: La calidad de miembro de la fundación se pierde:

a) Por retiro voluntario solicitado por escrito a la junta directiva.

b) Por decisión acordada por la junta directiva, entre otros por los siguientes casos:

1. Por infracciones graves que puedan desviar los fines de la fundación.

2. Por ejercer dentro de la fundación actividades de carácter político o religioso.

3. Por servirse de la fundación en provecho personal o de terceros.

4. Por delitos contra la propiedad, el honor o la vida de las personas.

c) Por retiro forzoso: Que se entiende como el que motiva la presencia de factores que imposibiliten al miembro para cumplir con sus obligaciones, todo a juicio de la junta directiva.

d) Por fallecimiento.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 12: El máximo órgano de gobierno y administración de la fundación estará a cargo de la junta directiva y el presidente de la junta directiva será el representante legal de la fundación.

Artículo 13: La Junta directiva es el máximo organismo de dirección, y estará integrada inicialmente por El Presidente de la fundación que es el representante legal, y el vicepresidente.

Artículo 14: Las reuniones de la Junta directiva son de dos clases:

- a) Ordinarias: que tendrán lugar el primer trimestre de cada año.
- b) Extraordinarias: cuando sea convocada por el representante legal o a petición de por lo menos el 20% de sus miembros asociados hábiles o el revisor fiscal o el presidente de la junta directiva.

Artículo 15: La Junta directiva tendrá reunión ordinaria que se celebrará cada año dentro de los tres primeros meses, en el sitio de administración de la fundación, y su comunicación se hará con quince (15) días hábiles de anticipación, por el presidente de la fundación, dicha convocatoria deberá contener el orden del día de la reunión.

Artículo 16: La reunión extraordinaria se llevara a cabo cuando lo requiera el presidente de la fundación, y su comunicación se hará con cinco (5) días hábiles de anticipación, cuya reunión se ocupará del orden del día fijado en la convocatoria. La citación para cualquiera de las dos reuniones, se podrá realizar mediante aviso en periódicos, radio, carteleras, correo electrónico, o telefónicamente.

Artículo 17: Actuará como secretario de la reunión de junta directiva el vicepresidente de la junta directiva o en su ausencia los asistentes a la reunión de junta lo elegirán.

Artículo 18: Cada miembro de la fundación tendrá derecho a un voto, y los miembros ausentes a la reunión podrán manifestar su decisión por escrito dirigido, con antelación a la reunión, al representante legal de la fundación que es el presidente de la junta directiva.

Artículo 19: Se forma quórum deliberatorio con la asistencia de todos los miembros fundadores y activos que estén en sus derechos. Si no estuvieran todos los miembros fundadores se citará a una nueva reunión dentro de los ocho (8) días siguientes, para que se presenten la totalidad de miembros fundadores. Si en esta segunda convocatoria no se logra reunir el quórum estipulado, pasadas dos horas, la Junta directiva podrá deliberar con cualquier número de miembros, siempre que no sea menor de la quinta parte. Siempre se aceptará que los miembros de la junta directiva nombren representantes apoderados para asistir y deliberar válidamente con voz y voto.

Artículo 20: Los miembros que tengan cargos de responsabilidad y los funcionarios y empleados miembros, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

Artículo 21: La junta directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Fijar las directrices generales de la fundación, determinando las políticas y programas a cumplir.
- b) Decidir sobre los asuntos que impliquen reforma de estatutos.
- c) Elegir el revisor fiscal.
- d) Establecer cuotas especiales u ordinarias a cargo de los miembros y para los fines de la fundación.
- e) Decidir sobre la acción social de responsabilidad contra los administradores de la fundación.
- f) Tomar las medidas para el buen funcionamiento de la fundación.
- g) Las demás funciones que no estén radicadas en los otros órganos de la fundación.

h) Velar por el cumplimiento de los estatutos y decisiones de la asamblea general.

i) Aceptar o repudiar, las donaciones o aportes que le hicieren a la fundación.

j) Decidir acerca de la ejecución de campañas sociales a emprender.

k) Aprobar mensualmente la información de las cuentas de la fundación y pasar el balance anualmente a la asamblea general para su aprobación.

l) Elaborar y aprobar reglamentos internos distintos de los presentes estatutos que rigen la fundación.

m) Aprobar o improbar el ingreso de los miembros de la fundación.

n) Decidir con el voto de las dos terceras partes sobre la exclusión o el retiro de los miembros de la fundación.

ñ) Conocer y decidir sobre la responsabilidad de los miembros de la fundación para efecto de sanciones.

o) Proponer y orientar los proyectos científicos y técnicos de la fundación.

p) Ejecutar los proyectos y programas científicos y técnicos de la fundación.

q) Interpretar en caso de duda los presentes estatutos.

r) Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del representante legal para celebrar operaciones que excedan de 750 salarios m.l.m.v. al mismo que facultarlo para adquirir, enajenar, o gravar bienes y derechos de la fundación, que sobrepasen dicha cuantía.

Parágrafo: Será considerado dimitente todo miembro de la junta directiva que habiendo sido convocado faltare sin justa causa por cuatro veces consecutivas a las sesiones.

Parágrafo: La junta directiva decidirá por analogía, los casos que se presenten y que no estén contemplados en los presentes estatutos, pudiendo reservar esta decisión, si así lo estima conveniente, a lo que resuelva la asamblea general.

Artículo 22: Las resoluciones de la junta directiva serán aprobadas por la mayoría absoluta de los votos de los miembros presentes y se dará a conocer a los miembros en informe escrito o por fijación en cartelera por ocho (8) días.

Artículo 23: En las sesiones extraordinarias la junta directiva tratará preferencialmente a los asuntos para los cuales fue convocada y solo después de agotar su estudio podrá ocuparse en otros aspectos.

Artículo 24: La junta directiva estará integrada por dos (2) miembros elegidos por votación entre los miembros de la junta directiva, entre los cuales se nombrarán los siguientes dignatarios, así: un presidente que es el representante legal de la fundación, y un vicepresidente.

Parágrafo: La junta directiva no tendrá suplentes.

Artículo 25: La junta directiva elegirá en su seno un presidente, un vicepresidente, para un período de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su elección, previa aceptación de sus nombramientos.

Artículo 26: Son funciones del presidente de la junta directiva:

a) Ejercer la representación legal, judicialmente y extrajudicialmente de la fundación ante entidades públicas o

privadas nacionales o extranjeras en cumplimiento de estos estatutos.

b) Vigilar la buena marcha de la fundación y cumplir estrictamente las determinaciones y acuerdos de la junta directiva.

c) Presidir y dirigir las reuniones de la junta directiva y las reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general.

d) Dirigir y coordinar las actividades de la fundación en sus diferentes estamentos (Junta directiva, Comités de trabajo, Director ejecutivo, etc.).

e) Ordenar la convocatoria de la reunión de la junta directiva ordinaria o extraordinaria.

f) Autenticar las actas de la fundación y firmar la correspondencia que le compete.

g) Ejecutar las políticas que trace la asamblea general o la junta directiva.

h) Presentar a la junta directiva el inventario anual de todos los bienes de la fundación.

i) Programar, dirigir y controlar todos los proyectos y programas de la fundación.

j) Presentar ante la junta directiva un informe acerca de la situación, actividades y perspectivas de la fundación.

Dando cumplimiento al nuevo marco normativo en materia tributaria es expresamente autorizado el representante legal para que solicite ante la DIAN, que la entidad sea calificada como entidad del régimen tributario especial del impuesto sobre la renta. Dado que la entidad cumple con los requisitos exigidos en el artículo 19 del estatuto tributario. El objeto social principal corresponde a una actividad meritoria, establecidas en el artículo 359 del estatuto tributario. Sus aportes no son reembolsados, ni sus excedentes son distribuidos bajo ninguna modalidad

Artículo 27: El Vicepresidente será designado en junta directiva y sus funciones serán:

a) Atender el movimiento de caudales, percibiendo todos los ingresos y ejecutando todos los pagos que ordene el director ejecutivo.

b) Consignar los dineros recaudados

c) Realizar controles de gastos de la fundación.

d) Vigilar el cuidado y destino de los bienes que son de propiedad de la fundación.

h) Cooperar con los demás miembros para garantizar el buen funcionamiento de la fundación.

i) Presentar ante la junta directiva informes de su gestión.

j) Las demás funciones que le asigne la junta directiva según la naturaleza de su cargo.

k) Ser el suplente en todas las funciones propias del Representante Legal cuando este fuera del país.

CAPÍTULO IV ÓRGANO DE LA REVISORÍA FISCAL

Artículo 28: Este será elegido por la junta directiva por un período igual al de la junta directiva y podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento de su período.

Artículo 29: El cargo de revisor fiscal es incompatible con cualquiera otro de la fundación y no podrá ni directa ni

indirectamente celebrar contratos con la fundación. No podrá ser revisor fiscal la persona con vínculo de consanguinidad en primero, segundo, tercero o cuarto grado, segundo de afinidad y primero civil con el director ejecutivo, con algún miembro de la junta directiva o con el vicepresidente. El revisor fiscal deberá ser contador público titulado.

Artículo 30: Son funciones del revisor fiscal:

- a) Asegurarse de que la fundación conforme sus métodos contables, libros y balances de acuerdo con los preceptos legales.
- b) Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencia y comprobantes de cuenta de la fundación.
- c) Practicar el arqueo de caja por lo menos una vez al mes.
- d) Verificar la comprobación de todos los valores de la fundación y de los que ésta tenga bajo su cuidado.
- e) Velar porque todas las pólizas de los seguros que garanticen bienes o intereses de la fundación se expidan oportunamente.
- f) Informar por escrito en forma oportuna, a la junta directiva, a la asamblea general o al director ejecutivo según sea el caso las irregularidades que se detecten en los actos de la fundación.
- g) Aprobar o improbar las cuentas y los balances de la fundación e informar sobre ello a la junta directiva.
- h) Autorizar con su firma los balances.
- i) Convocar a la junta directiva o asamblea general a sesiones extraordinarias cuando haya motivos suficientes.
- j) Suministrar todos los informes en asuntos relacionados con sus funciones y el informe sobre sus labores.

k) Cumplir con todas las normas generales y especiales de revisoría fiscal.

CAPÍTULO V REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 31: Las resoluciones sobre reforma de estatutos serán elaboradas por la junta directiva y deben aprobarse por esta misma la cual es el máximo órgano de dirección.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 32 La fundación se disolverá por las causales establecidas en la Ley, para este tipo de entidades, además por las siguientes:

- a) Por la imposibilidad de desarrollar el objeto.
- b) Por pérdidas de más del cincuenta por ciento del patrimonio.
- c) Por decisión de la mitad más uno de los socios activos de la fundación en la asamblea general.
- d) Por inactividad de la fundación, por más de 12 meses.

Artículo 33: Con cargo al patrimonio de la fundación, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, quince (15) días después del último aviso se liquidará la fundación.

Artículo 34: La liquidación se efectuará por la persona o

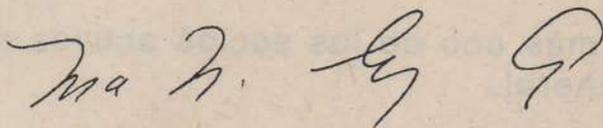
personas que designe la junta directiva, conforme a las normas legales pertinentes. Si la junta directiva no nombra liquidador, tendrá el carácter de tal quien ejerza las funciones de Representante Legal, y quien actuará acompañado del Vicepresidente de la junta directiva y del revisor fiscal.

Artículo 35: Disuelta la fundación los bienes que conforman el patrimonio una vez cubierto el pasivo, si quedaren remanentes pasarán a una entidad con fines similares, que será escogida por la asamblea general.

Artículo 36: Se entienden incorporadas a los presentes estatutos todas las disposiciones de Ley y Reglamentarias relacionadas con esta clase de Instituciones.

Los presentes Estatutos fueron aprobados por unanimidad, según Acta de constitución 001 el día 26 de junio de 2018 en el Municipio de Medellín Antioquia.

Los miembros fundadores anexan cartas de aceptación de cargos correspondientes a su voluntad de constituir esta fundación.



Nombre: María Nury Elina Gómez Arango
C.C. 32.332.740 de Envigado
Apoderada General de:
Brent Joseph Melancon
Cedula de Extranjería. 577099

María Clara SGA G.
CC. 1128280997
Secretaria.